

Proyecto de Resolución

Borrador

"Por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica en Colombia"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1245 de 2008, la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1245 de 2008 establece que "(...) *Los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.*"

Que es prerrogativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- el desarrollo regulatorio para la implementación de la Portabilidad Numérica, con fundamento en la función de promover la competencia, recogida en distintas normas legales y en las competencias específicamente señaladas por la Ley 1245 de 2008 y la Ley 1341 de 2009.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, "[e]l Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad (...)".

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, y en especial en su artículo 19, "(...)[/]la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad".

Que el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 señala que es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.

Que el artículo 1 de la Ley 1245 de 2008 determina que los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de portabilidad numérica, y que en la telefonía móvil se facilitará dicha conservación aún cuando modifiquen la modalidad tecnológica de la prestación del servicio, y se establecen como condicionamientos para la implementación de la Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija la viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, determinada por la CRC, así como la condición de que la Portabilidad Numérica se lleve a cabo dentro del mismo distrito o municipio.

Que la Ley 1245 de 2008 establece las obligaciones y competencias de la CRC en materia de Portabilidad Numérica, debiendo determinar los aspectos relativos a: (i) Mecanismos y formas de implementación de la Portabilidad Numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal, (ii) Esquema técnico que mejor se adecue a las condiciones del país, (iii) Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo, (iv) Revisión del Plan de Numeración, (v) Plan de migración adecuado que garantice el mejor servicio al usuario, (vi) Dimensionamiento de los costos fijos por Proveedor para la activación de la Portabilidad Numérica, (vii) Recomendaciones en materia de tarifación, remuneración y cobro de Portabilidad Numérica que aseguren que los cargos se orientarán a costos, (viii) Proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes, (ix) Diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio, (x) Diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores, (xi) Implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados, y (xii) Los demás aspectos y medidas regulatorias que considere indispensables para que la Portabilidad Numérica se haga efectiva.

Que el Decreto 25 de 2002, establece en su artículo 22 las categorías de indicativos nacionales de destino (NDC), siendo este último el código que combinado con el número de abonado (SN) constituye el número nacional (significativo), teniendo como función el identificar y/o seleccionar dentro del Plan Nacional de Numeración regiones geográficas, redes, telecomunicaciones personales universales (UPT) o servicios.

Que el artículo 40 del Decreto 25 de 2002, contempla el mecanismo de la Portabilidad Numérica como obligación de los operadores de telecomunicaciones, determinando que estos últimos están obligados a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, aun en el evento que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, en lo referente a la numeración de telecomunicaciones personales universales (UPT) y de servicios.

Que a efectos de dar inicio a las discusiones relativas a la implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia, la Comisión publicó el 1º de diciembre de 2008 los resultados del estudio de mercado sobre el nivel de aceptación e interés que genera la Portabilidad Numérica, y el 7 de septiembre de 2009 el documento "*Análisis para la implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia – Planteamientos generales sobre esquemas de implementación*", del cual se recibieron comentarios hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1245 de 2008, y en desarrollo del proyecto de implementación de la Portabilidad Numérica, la Comisión publicó el cronograma de implementación el día 30 de diciembre de 2008, el cual fue actualizado el 1º de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la CRC expedir el desarrollo regulatorio que permita la implementación de la Portabilidad Numérica en los términos de la Ley 1245 de 2008, a partir de los estudios técnicos y económicos que sobre el particular adelante para los proveedores de telefonía móvil y telefonía fija asignatarios de numeración, entendida esta última dentro del contexto del Plan Nacional de Numeración.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 1245 de 2008, corresponde a la CRC analizar la viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, para determinar la procedencia de la implementación de la portabilidad numérica para telefonía fija.

Que al considerarse que un proyecto de inversión se entiende técnicamente viable cuando reúne las características y condiciones técnicas y operativas que aseguren el cumplimiento de sus metas y objetivos, la implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia cumple esta condición por cuanto los estudios adelantados por la entidad muestran la existencia de al menos cuatro tipos de soluciones técnicas que se han implementado en la práctica a nivel internacional.

Que la condición de equilibrio financiero asociada a un proyecto se da cuando los ingresos igualen a los egresos, siempre y cuando dichos ingresos, además de permitir recuperar los egresos del proyecto, las inversiones y los egresos o gastos operacionales, permitan obtener una rentabilidad esperada.

Que en cumplimiento del mandato dado en el artículo 1º de la Ley 1245 de 2008, la CRC realizó los estudios técnicos y económicos que sustentan la implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia, con el apoyo de la firma Value Partners Argentina S.A., contratada para esta labor a través del Departamento Nacional de Planeación, la cual desarrolló entre los meses de junio y diciembre de 2009 los estudios y análisis costo-beneficio de la Portabilidad Numérica en Colombia, de acuerdo con las condiciones del país y la experiencia internacional en la materia, entre otros aspectos.

Que según los estudios adelantados por la citada firma consultora, a nivel internacional los análisis de costo-beneficio aplicables a la portabilidad numérica se basan en una metodología de evaluación de valor presente neto, que contempla los flujos descontados de los beneficios para los usuarios que portan y para los que no portan sus números, y de los costos originados por la portabilidad, tanto para los operadores como para los usuarios.

Que en los mencionados estudios, se dimensionaron los costos por cada Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones fijo y móvil, para la activación de la Portabilidad Numérica en sus redes, evaluando y cuantificando posteriormente los beneficios esperados para los usuarios y la sociedad en general.

Que los resultados del modelo costo-beneficio para la implementación de la portabilidad numérica presentaron un valor presente neto mayor a cero tanto para la portabilidad numérica de telefonía móvil como fija y, por lo tanto, se deduce la existencia de equilibrio financiero, por lo cual procede la implementación de la Portabilidad Numérica Fija.

Que a partir de los resultados obtenidos de los estudios adelantados por la CRC en materia de Portabilidad Numérica, se consideró pertinente revisar los mismos a la luz de los análisis de competencia efectuados previamente por la Comisión en el marco del proyecto regulatorio *Definición de mercados relevantes de telecomunicaciones en Colombia*, contenidos en el documento denominado *Análisis de Competencia de los Mercados Relevantes de Telecomunicaciones en Colombia*, publicado en diciembre de 2008, los cuales se llevaron a cabo con el fin de evaluar el grado de competencia en cada uno de los mercados identificados, para determinar si los mismos operan o no bajo fuerzas competitivas suficientes o si existen factores que permitieran prever un aumento en la competencia en el corto o mediano plazo.

Que en el citado documento, para efectos de evaluar el nivel de competencia, se tuvo en cuenta la combinación de los índices *HHI del mercado*, *participación mayoritaria de un operador móvil*, *cambio en la participación del operador de mayor tamaño*, y *Markup del servicio de llamadas de voz*, obteniendo como resultado la definición de de tres categorías, a saber, (i) Competencia, (ii) Participación Mayoritaria Móvil y (iii) Mercados con Mark Up negativo.

Que en consonancia con los resultados descritos anteriormente, y a la luz de los resultados obtenidos en los estudios para la implementación de la Portabilidad Numérica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de numeración geográfica, la CRC estimó coherente que la implementación de la misma se adelante en dos (2) fases, asociadas a las categorías identificadas, determinando para cada una de ellas tiempos específicos de implementación. Adicionalmente, se determinó la exclusión de aquellos municipios a los cuales no les aplicará la obligación de implementación de la Portabilidad Numérica, en razón a que presentan un Mark Up negativo.

Que una vez analizados los diferentes esquemas técnicos, los estudios adelantados permitieron concluir que en el largo plazo el esquema más eficiente y que representa mayores beneficios corresponde al denominado All Call Query –ACQ-, por lo cual en el presente acto administrativo se adopta en los casos en donde se implemente la Portabilidad Numérica.

Que con base en los resultados obtenidos de la consultoría y en los análisis adelantados al interior de la CRC, se elaboró la propuesta regulatoria con las condiciones para la implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia con su respectivo documento soporte, los cuales en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004 fueron publicados en la página web de la entidad el 14 de diciembre de 2009, para comentarios de todos los interesados hasta el 6 de enero de 2010.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, que establece *"que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados"*, el día 15 de diciembre de 2009, la CRC remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, el proyecto de regulación que establece las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica en Colombia para efectos de lo previsto en dicha disposición.

Que los análisis realizados para la implementación de la portabilidad numérica, así como las condiciones generales que sobre el particular se prevén en el presente acto administrativo, han surtido el proceso de publicidad contemplado en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, garantizando así la participación de todos los agentes interesados en este proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, según el cual *"[c]ada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general"*, los actos administrativos sucesivos que con posterioridad a esta resolución regulen la implementación de la portabilidad numérica, no serán objeto de la publicación de que trata el Decreto citado, toda vez que los mismos corresponden a los desarrollos operativos subsiguientes que resultan necesarios para la correcta implementación de la portabilidad con fundamento en la regulación contenida en la presente resolución y dentro del término fijado de manera perentoria por la Ley 1245 de 2008.

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan las propuestas allegadas, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados de la entidad, según consta en el Acta XX del XX de XXXX de 2010, y posteriormente presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el XX de XXXX de 2010.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO Y ALCANCE. El objeto de la presente resolución en el marco de lo previsto en la Ley 1245 de 2008, es establecer las condiciones regulatorias y reglas generales aplicables a la implementación y operación de la Portabilidad Numérica en Colombia. Las disposiciones establecidas en la presente resolución aplican a todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de recursos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, así como a los demás agentes involucrados en las comunicaciones con destino a números portados, a aquéllos que sean responsables del enrutamiento de dichas comunicaciones, y a los suscriptores y usuarios de números portados, de acuerdo con el ámbito de aplicación contemplado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - CATEGORÍAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de numeración ofrecerán a los usuarios la posibilidad de portar su número respecto de las siguientes categorías incluidas en el Plan Nacional de Numeración, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, así:

- 2.1 Portabilidad de Numeración Geográfica: Aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con asignación de numeración geográfica que concurren en una misma área geográfica de cobertura local, ya sea municipio o distrito, contenidos en el Anexo de la presente resolución.
- 2.2 Portabilidad de Numeración no Geográfica:
 - 2.2.1 Portabilidad de Numeración de Redes: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de numeración de redes a nivel nacional, que sea utilizada en una Red Móvil Terrestre Pública.
 - 2.2.2 Portabilidad de Numeración de Servicios: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso de numeración de servicios.
 - 2.2.3 Portabilidad de Numeración UPT. A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de numeración UPT (*Universal Personal Telecommunication*), conforme a las recomendaciones de la UIT en la materia.

La portación se aplicará al Número Nacional Significativo N(S)N al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 25 de 2002, conformado por el NDC y el número de abonado, de acuerdo con la estructura definida en el Plan Nacional de Numeración, aplicándose de forma intramodal en cada una de las categorías.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1 de la presente resolución, la obligación de implementar la portación de Numeración Geográfica sólo aplicará en aquéllos casos en los que concurren al interior de una misma área de cobertura local, ya sea municipio o distrito, dos o más Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de numeración geográfica y presten servicios al público en general.

En el evento en que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la obligación de ofrecer portabilidad numérica, un nuevo Proveedor inicie su operación en un municipio o distrito que previamente cuente con un solo Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que haga uso de Numeración Geográfica, la obligación de portabilidad numérica entrará regir seis (6) meses después de la fecha de entrada en operación del nuevo Proveedor, tiempo en el cual los Proveedores en dicho mercado deberán realizar todas las medidas y acciones necesarias para que sea implementada de manera efectiva la portabilidad del número geográfico. Sin perjuicio de lo anterior, todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de numeración geográfica están en la obligación de garantizar el adecuado enrutamiento de las llamadas con destino a números móviles portados.

PARÁGRAFO 2. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de numeración geográfica a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, sujetarán su oferta de portabilidad numérica a los usuarios o suscriptores, a la cobertura de la cual disponen al interior del respectivo municipio o distrito en el momento de la solicitud de portación, debiendo en todo caso respetarse los plazos establecidos en el ARTÍCULO 14º. -del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. - DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1 **Administrador de la Base de Datos (ABD):** Persona jurídica que tiene a su cargo la administración, gestión e integridad de la Base de Datos Administrativa, la mediación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas involucradas en la Portabilidad Numérica.
- 3.2 **All Call Query (ACQ):** Esquema de enrutamiento en el que, previo al establecimiento de una comunicación, el proveedor que origina la misma debe consultar una base de datos operativa y obtener información que le permita enrutarla al proveedor destinatario.
- 3.3 **Base de Datos Administrativa (BDA):** Base de datos administrada por el ABD, que contiene como mínimo la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia números portados, y que se actualiza de conformidad con el Proceso de Portación.
- 3.4 **Base de Datos Operativa (BDO):** Base de datos administrada por un determinado Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, que contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones hacia números portados, la cual es obtenida y actualizada desde la BDA.
- 3.5 **Comité Técnico de Portabilidad (CTP):** Instancia permanente de carácter consultivo integrada por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les ha asignado numeración y que estén obligados a implementar la Portabilidad Numérica, bajo la dirección de la CRC y con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 3.6 **Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica:** Fecha en la que será puesta en funcionamiento la portabilidad numérica como un servicio disponible a los usuarios, según el cronograma de implementación descrito en el presente acto administrativo.
- 3.7 **Número Geográfico:** Número cuya estructura se asocia al conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino asociados a una determinada área geográfica.
- 3.8 **Número No Geográfico:** Número cuya estructura se asocia al conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino asociados a

áreas no geográficas, ya sean éstas destinadas al uso de redes, telecomunicaciones personales universales (UPT) o servicios.

- 3.9 Números Portados:** Números que han sido sometidos una o más veces al Proceso de Portación.
- 3.10 Portabilidad Numérica:** Posibilidad del Suscriptor o Usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, aún en el evento en que cambie de proveedor de servicio de telecomunicaciones.
- 3.11 Proceso de Portación:** Conjunto de procedimientos que se adelantan con el fin de cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando el número geográfico o no geográfico, según sea el caso, cuando el Suscriptor o Usuario lo haya solicitado.
- 3.12 Proveedor Asignatario:** Proveedor de servicios de telecomunicaciones al cual el Administrador del recurso de numeración le ha asignado un bloque o un conjunto de bloques específicos, de acuerdo con la estructura del Plan Nacional de Numeración.
- 3.13 Proveedor Donante:** Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desde el cual es portado un determinado número como resultado del Proceso de Portación.
- 3.14 Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual es portado un determinado número como resultado del Proceso de Portación.
- 3.15 Solicitud de Portación:** Es la petición efectuada por el Suscriptor o Usuario al Proveedor Receptor para portar el número, de acuerdo con el procedimiento definido para tal fin.
- 3.16 Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 3.17 Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio de telecomunicaciones.
- 3.18 Ventana de Cambio:** Es el período durante el cual, con ocasión del Proceso de Portación del número, se desactiva el servicio en el Proveedor Donante y se activa en el Proveedor Receptor, y en el que el Suscriptor o Usuario no posee servicio.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 4º. - PRINCIPIOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Son principios de la Portabilidad Numérica los siguientes:

- 4.1 Eficiencia.** La implementación y operación de la Portabilidad Numérica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y del ABD deberá obedecer a criterios de eficiencia técnica y económica.
- 4.2 Igualdad.** La atención a las Solicitudes de Portación se llevará a cabo en las mismas condiciones aplicadas a todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.
- 4.3 Neutralidad tecnológica.** Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podrán adoptar libremente la tecnología a emplear para la prestación efectiva de la Portabilidad Numérica, debiendo en todo caso atender los requerimientos formulados por la CRC, en los términos previstos en la Ley 1245 de 2008.
- 4.4 Transparencia.** La información referente a la Portabilidad Numérica, y en especial los actos derivados de la implementación y gestión de la misma, tendrán carácter público, salvo que se trate de información que por disposición legal tenga el carácter de confidencial o reservada.

- 4.5 No discriminación.** Todos los agentes que participen en el Proceso de Portación están obligados a dar un tratamiento no discriminatorio a los demás agentes involucrados, en relación con los trámites que se realicen con ocasión del mismo. En particular, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones están obligados a enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia números portados y no portados.
- 4.6 Promoción de la competencia.** La Portabilidad Numérica se implementará en un escenario de libre y leal competencia, que incentive la inversión actual y futura en el sector, permitiendo la concurrencia de los diferentes proveedores al mercado, bajo la observancia del régimen de competencia en condiciones de igualdad.
- 4.7 Eficacia.** Los agentes que intervienen en el Proceso de Portación deben adelantar todas las acciones necesarias relativas al mismo, de tal forma que contribuyan a maximizar el nivel de portaciones exitosas.

ARTÍCULO 5º. - DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES Y DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, son derechos de los Suscriptores y Usuarios de los servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución los siguientes:

- 5.1 Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de permanencia mínima, en los términos del artículo 68 de la Resolución CRT 1732 de 2007, o la norma que la sustituya, modifique o complemente. Al solicitar la portación del número se entenderá que el usuario ha solicitado la terminación del contrato con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Proveedor Receptor.
- 5.2 Seleccionar a su Proveedor de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- 5.3 Ser tratados sin discriminación en términos de calidad del servicio y de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones.
- 5.4 Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar su número.
- 5.5 Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.
- 5.6 Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación, por parte del Proveedor Receptor.
- 5.7 Elegir la fecha en la que se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. - OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES Y DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica y sin perjuicio de las obligaciones que por vía general les imponen las normas y los contratos de prestación del servicio, son obligaciones de los Suscriptores y de los Usuarios de los servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución las siguientes:

- 6.1 Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, incluidas las derivadas de las cláusulas de permanencia mínima.
- 6.2 Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

- 6.3 Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en trámite respecto del mismo.

ARTÍCULO 7º. - DERECHOS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Para efectos de la Portabilidad Numérica, son derechos de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución los siguientes:

- 7.1 Recibir Suscriptores y Usuarios provenientes de otros Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, en razón del Proceso de Portación del número, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º. - del presente acto administrativo.
- 7.2 Formar parte del Comité Técnico de Portabilidad.
- 7.3 Efectuar el cobro del servicio de portación a los suscriptores, de conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 23º. - de la presente resolución, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica.
- 7.4 Recibir trato no discriminatorio por parte de todos los agentes que participen del Proceso de Portación.

ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. En los términos del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de numeración, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Suscriptores y de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica. Para tal efecto, son obligaciones de dichos Proveedores las siguientes:

Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

- 8.1 Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando el adecuado desempeño de los mismos conforme a los estándares y normas técnicas establecidas.
- 8.2 Definir las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y maximización del beneficio para los usuarios, a más tardar el 31 de mayo de 2010, de acuerdo con lo determinado en el ARTÍCULO 40º. - de la presente resolución
- 8.3 Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado, a más tardar el 30 de agosto de 2010, de acuerdo a lo determinado en el ARTÍCULO 40º. - de la presente resolución
- 8.4 Hacer parte y asistir a las sesiones del Comité Técnico de Portabilidad.
- 8.5 Cumplir los plazos dispuestos por la CRC para la implementación de la Portabilidad Numérica.

Obligaciones generales frente al proceso de Portabilidad:

- 8.6 Suministrar en todo momento a los Suscriptores y a los Usuarios información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de acceder a la Portabilidad Numérica.
- 8.7 Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del Proceso de Portación.
- 8.8 Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro del Proceso de Portación.

- 8.9 Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicitados, incluyendo los reportes estadísticos del Proceso de Portación.
- 8.10 Respetar la fecha elegida por el Suscriptor o por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos previstos en la presente Resolución.

Obligaciones del Proveedor Donante:

- 8.11 Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Suscriptores o de los Usuarios solicitantes durante el Proceso de Portación.
- 8.12 Autorizar o rechazar la Solicitud de Portación según las condiciones establecidas en la regulación, de manera eficiente y eficaz.

Obligaciones del Proveedor Receptor:

- 8.13 Preparar la Solicitud de Portación a partir de la información y los documentos presentados por el Suscriptor o por el Usuario.
- 8.14 Mantener al Suscriptor o Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación enterado sobre el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en su red y la Ventana de Cambio.
- 8.15 Informar claramente al Suscriptor o Usuario que solicite la portación de su número:
 - 8.15.1 Las condiciones del plan a contratar
 - 8.15.2 La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales respecto de saldos pendientes.
 - 8.15.3 La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas entre otros aspectos, a los equipos terminales o a las condiciones del servicio ofrecido por el Proveedor Donante, en caso que las mismas apliquen.
- 8.16 Incluir, en caso pertinente, las condiciones aplicables al servicio de tercerización de la consulta a la BDO en su Oferta Básica de Interconexión según el contenido previsto en el artículo 4.4.11 de la Resolución CRT 087 de 1997, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, de acuerdo con el contenido establecido en el anexo técnico el cual contempla la inclusión de procedimientos para la provisión de otros servicios entre las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 9º. - DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 1º. - de la presente resolución deberán remitir la información que la CRC les requiera relacionada con la implementación de la Portabilidad Numérica de manera amplia, exacta, veraz y oportuna. Igualmente es obligación de dichos Proveedores remitir la información referida a cada unos de los hitos previstos en el ARTÍCULO 40º. - de la presente resolución, conforme a los plazos allí indicados.

Lo anterior, so pena de la imposición de las multas establecidas por la CRC en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, sin perjuicio de las sanciones legales que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deba imponer por el incumplimiento a la regulación.

TÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 10º. - SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. La implementación de la Portabilidad Numérica será adelantada por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones mediante el esquema All Call Query –ACQ- de dos niveles, en el que se utiliza la Base de Datos Administrativa centralizada, y dispone de Bases de Datos Operativas a cargo de dichos Proveedores.

Para tal efecto se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 10.1** Los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.2.1 del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución y aquellos que hace referencia el numeral 2.1 del mismo artículo y que se relacionan en el grupo 1 del Anexo de la presente resolución, deberán realizar el enrutamiento de las comunicaciones conforme a la definición del esquema ACQ de acuerdo con las fases estipuladas en el ARTÍCULO 40º. - de la presente resolución.
- 10.2** En aquellos municipios que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos descritos en el Anexo de la presente resolución, los Proveedores no estarán obligados a realizar la portación de números geográficos locales. El enrutamiento de las llamadas se realizará conforme al esquema denominado Call Forward, el cual consiste en que el Proveedor que origina una llamada en su red con destino a alguno de los proveedores a los que hace referencia el numeral 2.2.1 del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, la enrutará hacia la red del proveedor asignatario del número de destino. Si la llamada tiene como destino un abonado de una red diferente a la del Proveedor asignatario del número de destino, este Proveedor deberá realizar la consulta a la BDO para determinar la información de enrutamiento apropiada y encaminarla en forma directa hacia la red correcta de destino.
- 10.3** El esquema de enrutamiento Call Forward podrá ser adoptado en aquellos municipios contenidos en el grupo 2 del Anexo de la presente resolución durante el período comprendido entre la terminación de la fase 1 y la terminación de la fase 2 de implementación de la portabilidad numérica, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma descrito en el ARTÍCULO 40º. -. Vencido dicho plazo, deberán adoptar el esquema de enrutamiento ACQ.

ARTÍCULO 11º. - ASPECTOS TÉCNICOS. La CRC establecerá especificaciones técnicas generales, las cuales serán informadas al Comité Técnico de Portabilidad al que hace referencia el ARTÍCULO 29º. - de la presente resolución, instancia que deberá remitir a la CRC dentro de los plazos que sean establecidos sus consideraciones sobre los temas planteados, los cuales no son vinculantes para la CRC y, en todo caso, deberán hacer referencia como mínimo a los siguientes aspectos:

- 11.1** Información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de redes.
- 11.2** Uso de interfases y sistemas de soporte de arquitecturas abiertas con protocolos estandarizados de comunicaciones que garanticen el adecuado interfuncionamiento e interoperabilidad entre la BDA y las BDO.
- 11.3** Tratamiento de errores en el enrutamiento.

- 11.4 Índices de calidad de servicio para enrutamiento de llamadas, de conformidad con la normativa aplicable existente.
- 11.5 Características del mecanismo para la contención de los costos de incertidumbre de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 13º. - de la presente resolución.
- 11.6 Todas las demás adicionales para la adecuada implementación de la Portabilidad Numérica dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 12º. - RESPONSABILIDADES TÉCNICAS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. A nivel técnico, cada uno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

12.1. Responsabilidades técnicas de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 1º. - de la presente resolución, serán responsables de:

- 12.1.1 Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de su red para garantizar la implementación de la Portabilidad Numérica, dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 40º. - de la presente Resolución.
- 12.1.2 Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red, y cuando aplique, de aquellas originadas por otros proveedores en los términos del ARTÍCULO 10º. - de la presente resolución.

12.2 Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, serán responsables de:

- 12.2.1 Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación con la BDA, o con la BDO de otro proveedor con el que se haya establecido acuerdo de tercerización de consultas, atendiendo condiciones de disponibilidad, confiabilidad y seguridad.
- 12.2.2 Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.
- 12.2.3 Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento de las interfaces para el intercambio de información con la BDA.
- 12.2.4 Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información.
- 12.2.5 En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la entrega de información de enrutamiento actualizada en condiciones no discriminatorias, así como el intercambio de información requerido con la BDA dentro del proceso de portación de un número, hacia o desde el proveedor que contrata la tercerización.

Adicionalmente, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 2.2.1 del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución deberán implementar el mecanismo para la contención de los costos de incertidumbre al que hace referencia el ARTÍCULO 13º. - de la presente resolución.

Cuando se trate de comunicaciones de larga distancia nacional y larga distancia internacional entrante, el Proveedor responsable de dicho servicio deberá garantizar el correcto enrutamiento de las mismas al destinatario final.

ARTÍCULO 13º. - MECANISMO PARA LA CONTENCIÓN DE LOS COSTOS DE INCERTIDUMBRE. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, los proveedores de servicios móviles terrestres públicos, de conformidad con la Recomendación UIT-T Q.1001, y en particular los proveedores de servicios TMC, PCS, y servicios de telecomunicaciones prestados a través de sistemas de acceso troncalizado (Trunking) que se hayan acogido a lo dispuesto en el Decreto 4239 de 2004, deberán implementar un sistema de señal acústica que permita al Usuario la identificación de llamadas con destino a redes de otros proveedores (off-net) antes del establecimiento de las mismas.

TITULO IV ESPECIFICACIONES OPERATIVAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 14º. - PROCESO DE PORTACIÓN. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) Solicitud de Portación, (ii) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación, (iii) Planeación de la Ventana de Cambio, y (iv) Activación y Notificación del Número Portado.

Todo el Proceso de Portación tendrá una duración máxima, contada partir del ingreso de la Solicitud de Portación por parte del Suscriptor o Usuario de cinco (5) días hábiles. A partir del 1º de Agosto de 2012, esta duración será de máximo tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15º. - SOLICITUD DE PORTACIÓN. El Proceso de Portación se inicia con la entrega de la Solicitud de Portación por parte del Suscriptor o Usuario al Proveedor Receptor. La Solicitud de Portación puede hacerse por escrito, personalmente o a través de la línea telefónica de atención al cliente, o por cualquier otro medio que determine o convalide la Comisión.

En la Solicitud de Portación, el Suscriptor o Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:

15.1 Para las personas naturales:

- 15.1.1** Nombre completo.
- 15.1.2** Número del documento de identidad.
- 15.1.3** Autorización del Suscriptor tratándose de servicios en la modalidad de pospago, y copia del documento de identidad, en caso que la solicitud no sea presentada por el mismo.
- 15.1.4** Copia de la última factura, cuando se trate de líneas en modalidad pospago.
- 15.1.5** Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.
- 15.1.6** Proveedor Donante.

15.2 Para las personas jurídicas:

- 15.2.1** Razón social.
- 15.2.2** Número de Identificación Tributaria (NIT).
- 15.2.3** Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 15.2.4** Tratándose de servicios en la modalidad de pospago autorización del representante legal y copia del documento de identidad, en caso que la solicitud no sea presentada por el mismo.
- 15.2.5** Copia de la última factura, cuando se trate de líneas en modalidad pospago.
- 15.2.6** Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.
- 15.2.7** Proveedor Donante.

En la Solicitud de Portación, el Suscriptor o Usuario podrá elegir la fecha en la que se hará efectiva la portación, siempre que se encuentre de conformidad con los plazos establecidos en el ARTÍCULO 14º. - de la presente resolución para el Proceso de Portación. En todo caso, la fecha indicada en la Solicitud de Portación por parte del Suscriptor o Usuario no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la Solicitud de Portación.

ARTÍCULO 16º. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PROVEEDORES. El intercambio de información entre los Proveedores Donante y Receptor y el ABD debe ser automatizado mediante sistemas informáticos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad en desarrollo del Proceso de Portación. Una vez recibida la solicitud, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- 16.1** Previa verificación de su disponibilidad técnica para prestar sus servicios dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 14º. - de la presente resolución, el Proveedor Receptor debe suministrar al Suscriptor o Usuario un número que identifique su Solicitud de Portación, el cual debe ser único para cada Proceso de Portación y ser emitido de manera secuencial por el Administrador de la Base de Datos. La expedición de dicho número no puede tomar más de diez (10) minutos desde el momento en que se ha presentado la Solicitud de Portación en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y en ningún caso podrá ser superior a una (1) hora.
- 16.2** Al mismo tiempo el Proveedor Donante recibe del ABD la Solicitud de Portación y confirma su recepción. La confirmación de recepción marca formalmente que el Operador Donante está enterado de la Solicitud de Portación del Suscriptor o Usuario, lo que es comunicado por medio electrónico por el ABD al Proveedor Receptor.
- 16.3** Al recibir la Solicitud de Portación y hasta que se concluya el Proceso de Portación, el Proveedor Donante no podrá realizar ninguna práctica de retención del Suscriptor o Usuario.

ARTÍCULO 17º. - ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN. El Proveedor Donante tiene un plazo máximo de un (1) día hábil, contado desde el momento que el Proveedor Receptor recibe la Solicitud de Portación de parte del Suscriptor o Usuario, para aceptar o rechazar la misma. En todo caso, vencido este plazo, en caso que el ABD no reciba respuesta del Proveedor Donante, se entenderá aceptada la Solicitud de Portación por parte de este último y se continuará el Proceso de Portación.

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la Solicitud de Portación en los siguientes casos:

- 17.1** Cuando la información presentada por el Suscriptor o Usuario es errada o incompleta. En todo caso, dicha información podrá ser complementada o corregida, iniciándose un nuevo Proceso de Portación.
- 17.2** Cuando el número telefónico informado no pertenece a un Suscriptor o Usuario del Proveedor Donante.
- 17.3** Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el Suscriptor del contrato o la persona autorizada por éste.
- 17.4** Cuando tratándose de servicios en la modalidad de prepago el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado.
- 17.5** Cuando exista otra Solicitud de Portabilidad abierta para el número especificado en la Solicitud de Portación.

La aceptación de la Solicitud de Portación debe ser enviada en formato electrónico por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor, por medio del ABD. En caso de rechazo de la Solicitud de Portación, la notificación y justificación del mismo deben ser enviadas al ABD en formato electrónico, el cual a su vez la reenviará al Proveedor Receptor. La información de dichos formatos electrónicos será determinada por la CRC, y consultada con el CTP.

En caso de rechazo de la Solicitud de Portación, el Proveedor Receptor debe informar del mismo y su justificación al Suscriptor o Usuario, en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO 18º. - PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO. Los Proveedores Donante y Receptor, a través del ABD y de acuerdo con los formatos definidos por la CRC, deben acordar la fecha y hora de la Ventana de Cambio en la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo en el Proveedor Receptor. Durante este período el Usuario no tendrá servicio.

Para lo anterior, el Proveedor Receptor debe iniciar la negociación proponiendo una fecha y horario estándar para la Ventana de Cambio, con base en la Solicitud de Portación, a través de un mensaje electrónico enviado al Proveedor Donante, por intermedio del ABD. Este mensaje debe ser enviado en un plazo máximo de treinta (30) minutos después de la aceptación del Proveedor Donante en un noventa y cinco por ciento (95%) de los casos y en ningún evento podrá sobrepasar las dos (2) horas.

Una vez recibido el mensaje anterior, el Proveedor Donante debe verificar a partir de su propia planeación operacional si la Ventana de Cambio propuesta es técnicamente factible, y con base en lo anterior, confirmará la propuesta o hará una contrapropuesta a través de un mensaje electrónico, el cual se enviará en un máximo de treinta (30) minutos después de recibida la propuesta del Proveedor Receptor en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y en ningún evento podrá sobrepasar las dos (2) horas.

En caso de darse una nueva contrapropuesta por parte del Proveedor Receptor, el Proveedor Donante deberá confirmar o realizar otra nueva contrapropuesta, respetando en todos los casos los plazos antes citados para el intercambio de mensajes. La realización de contrapropuestas por parte de los Proveedores en ningún caso afectará los plazos dados en el ARTÍCULO 14º. - de la presente resolución.

Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio están confirmados, el Proveedor Receptor es responsable de informar al Suscriptor o Usuario sobre el estado del Proceso de Portación y la fecha y hora en que ha sido programada la Ventana de Cambio, por medio de contacto telefónico o mensaje electrónico de texto (SMS).

ARTÍCULO 19º. - ACTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL NÚMERO PORTADO. La Ventana de Cambio tendrá una duración máxima de dos (2) horas y deberá ser programada en el período que transcurre entre las 00:00 horas y las 6:00 horas.

El Proveedor Donante reservará la mitad del tiempo de la Ventana de Cambio para realizar la desactivación del número, y una vez finalizada la misma, deberá enviar una notificación al Proveedor Receptor por intermedio del ABD a través de un mensaje electrónico.

Una vez el Proveedor Receptor ha recibido la notificación de desactivación del Número Portado en el Proveedor Donante, debe proceder a activar el Número Portado en su red y al finalizar la misma deberá notificar al ABD a través de mensaje electrónico.

Antes de finalizar cada Ventana de Cambio, el ABD debe enviar un mensaje de notificación de Número Portado a todos los proveedores con Bases de Datos Operativas para la actualización y sincronización de las tablas de enrutamiento por parte de los mismos.

El Proveedor Receptor deberá informar al Suscriptor o Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el Proceso de Portación.

ARTÍCULO 20º. - CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO.

Cuando el Suscriptor o Usuario de un Número Portado cancele el servicio con el Proveedor Receptor, cambia de número, o es dado de baja por el Proveedor Receptor sin realizar una nueva Solicitud de Portación, será responsabilidad de este último el retornar dicho número al Proveedor asignatario de la numeración, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

- 20.1** El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de la cancelación del servicio, la notificación del cambio del número o de la baja a través de un mensaje electrónico que contenga la información del número que será eliminado de la BDA.
- 20.2** El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, sea efectivamente el último Proveedor que le prestó servicios a ese número.
- 20.3** El ABD deberá generar la información diaria en formato electrónico de eliminación de números portados de la BDA que regresan al Proveedor Asignatario, a más tardar el día hábil siguiente al recibo del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, para su acceso a través de medios electrónicos.

De acuerdo con la facultad determinada en el numeral 4º del Artículo 1º de la Ley 1245 de 2008, la Comisión determinará las especificaciones detalladas del procedimiento de retorno de números al Proveedor Asignatario.

TÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 21º. - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INVERSIONES Y LOS COSTOS.

En los términos dispuestos en la Ley 1245 de 2008, los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la Portabilidad Numérica, serán sufragados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones al interior de sus redes, incluyendo dentro de los mismos aquéllos relativos a la comunicación entre su Base de Datos Operativa y la Base de Datos Administrativa. En ningún caso dichos costos podrán ser trasladados a los Suscriptores o Usuarios.

ARTÍCULO 22º. - ESQUEMA DE REMUNERACIÓN DEL ABD. Los costos de implementación, gestión, operación y mantenimiento de la Base de Datos Administrativa serán remunerados al ABD por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, aplicando el principio de orientación a costos más utilidad razonable, y con base en un cargo por portación que incluya todos los costos de implementación y

operación en los que incurre el ABD, atendiendo en todo caso los lineamientos que para el efecto formule la CRC.

ARTÍCULO 23º. - CARGO POR PORTACIÓN. Para adoptar el esquema de remuneración previsto en el ARTÍCULO 22º. -, el ABD cobrará a los Proveedores un valor por el trámite de cada Solicitud de Portación, con el objeto de recuperar los costos de implementación, gestión, operación y mantenimiento de la BDA.

ARTÍCULO 24º. - RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL CARGO POR PORTACIÓN. Los Proveedores serán responsables del pago del cargo por portación según los siguientes escenarios:

- 24.1 Portación Exitosa - Una Solicitud de Portación que resulte en el cambio de Proveedor será sufragada por el Proveedor Receptor.
- 24.2 Portación rechazada sin justa causa - En caso que el Proveedor Donante rechace la Solicitud de Portación sin una razón justificada según las causales de rechazo establecidas en la regulación, será éste quien sufrague los pagos a los que hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por este comportamiento, le sean impuestas por las autoridades de control y vigilancia...
- 24.3 Portación rechazada con justa causa – Una Solicitud de Portación rechazada con justa causa será sufragada por el Proveedor Receptor.

ARTÍCULO 25º. - TARIFA POR PORTACIÓN. El Proveedor Receptor podrá cobrar al Suscriptor o Usuario una tarifa por el servicio de portación, la cual en ningún caso incluirá los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la Portabilidad Numérica a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1245 de 2008 El proveedor Receptor tendrá en cuenta para la definición de esta tarifa las recomendaciones que la CRC haga al respecto, la cual en todo caso deberá estar orientada a costos. En todo caso, esta tarifa podrá ser asumida por el Proveedor Receptor

ARTÍCULO 26º. - PAGOS POR PORTACIÓN ENTRE PROVEEDORES. Con ocasión de la portación de un número geográfico, el Proveedor Receptor pagará al Donante por una sola vez un valor por portación exitosa, de acuerdo con las condiciones que establezca la CRC.

ARTÍCULO 27º. - REMUNERACIÓN POR TERCERIZACIÓN. Las condiciones de remuneración por la tercerización de las consultas a la BDO de otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones serán acordadas entre las partes, teniendo como valor máximo aquél que haya sido sustentado y aprobado por la CRC a través de la OBI del proveedor que presta el servicio. Dicho valor deberá estar orientado a costos más utilidad razonable.

La exigencia de condiciones abusivas en la celebración de acuerdos para las consultas a las BDO será considerada como un comportamiento contrario a la libre competencia.

ARTÍCULO 28º. - ASIGNACIÓN DE COSTOS DE CONSULTA Y ENRUTAMIENTO. Los costos de consulta a la BDO para enrutar cada comunicación y de los costos adicionales por tránsito a través de la red de un tercero, se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 28.1 En el esquema de enrutamiento ACQ a los que hace referencia el numeral 10.1 del ARTÍCULO 10º. - de la presente resolución, los costos de consulta a la BDO y los costos

adicionales de tránsito, cuando apliquen, serán asumidos por el proveedor que origine la comunicación.

- 28.2** En el esquema de enrutamiento Call Forward al que hacen referencia los numerales 10.2 y 10.3 del ARTÍCULO 10º. - de la presente resolución, los costos de consulta a la BDO serán asumidos por el Proveedor asignatario del número de destino y los costos de tránsito o transporte de la llamada a través de la red del Proveedor asignatario, serán sufragados por el Proveedor receptor.

TÍTULO VI COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD

ARTÍCULO 29º. - NATURALEZA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD - CTP. El Comité Técnico de Portabilidad - CTP, será la instancia permanente de carácter consultivo que deberá promover la cooperación entre los agentes del sector involucrados en la portabilidad numérica. La CRC a través de esta instancia surtirá el proceso público de consulta en los términos del numeral 8 del Artículo 1º de la Ley 1245 de 2008.

El CTP, como órgano consultivo, emitirá conceptos no vinculantes, en relación con los aspectos y medidas necesarias para adoptar la Portabilidad Numérica que sean puestas a su consideración por la CRC, en los términos definidos por ésta.

ARTÍCULO 30º. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, conformarán el CTP. El Comité será presidido por un representante de la CRC y tendrá el acompañamiento de un delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su condición de organismo de control y vigilancia. Igualmente, asistirá el Administrador de la Base de Datos - ABD, una vez sea suscrito el correspondiente contrato con éste.

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones serán representados en el CTP por el representante legal o por un apoderado del Proveedor con poderes amplios y suficientes para representar al Proveedor que lo ha designado. En caso de que el Proveedor no se presente al CTP o su representante no tenga poder suficiente no tendrá derecho a voz ni a voto y, en consecuencia, no será considerado dentro del quórum decisorio para emitir los conceptos solicitados por la CRC. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de las obligaciones asociadas a la portabilidad numérica. Dicho incumplimiento será informado por la CRC a las entidades de vigilancia y control.

ARTÍCULO 31º. - SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL CTP. Previa citación de la CRC a los representantes legales de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones se celebrará la sesión de constitución de Comité Técnico de Portabilidad, la cual deberá tener a más tardar el 3 de marzo de 2010.

La sesión de constitución se llevará a cabo con los representantes legales de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, o quienes lo sustituyan, que se hagan presentes en la sesión. Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento los Proveedores ausentes en la sesión de constitución del CTP hagan parte del mismo, caso en el cual se entiende que su

vinculación extemporánea no afecta de ninguna manera los conceptos previamente emitidos por dicho Comité.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 1 de la Ley 1245 de 2008, de manera previa a la sesión de constitución, la CRC publicará en la página web el reglamento interno del CTP, el cual será adoptado mediante Resolución emitida por esta Entidad y su aplicación será exigible a todos los Proveedores de Redes y Servicios obligados a la implementación de la portabilidad numérica.

ARTÍCULO 32º. - DE LAS SESIONES DEL CTP. Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones hacer parte del CTP, así como asistir a las sesiones del mismo, a través de representante legal o un apoderado plenamente facultado para votar y comprometerse con los conceptos emitidos por el CTP.

Las sesiones del CTP se llevarán a cabo previa citación de sus miembros por la CRC, y conforme al orden del día determinado por ésta, y se celebraran válidamente con los miembros asistentes a la sesión.

Los conceptos que emita el CTP harán parte de los elementos considerados por la CRC en la elaboración de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1245 de 2008, conforme lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 33º. - MAYORIA DECISORIA. Las decisiones necesarias para que el CTP emita su concepto serán adoptadas por la mayoría simple de los representantes asistentes a la sesión correspondiente, es decir, la mitad más uno. Las posturas cuya votación se encuentre empatada deberán ser presentadas conjuntamente a la CRC.

La falta de pronunciamiento por parte del CTP en ningún caso inhibe o afecta las medidas que deba adoptar la CRC.

ARTÍCULO 34º. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. El Comité Técnico de Portabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- 34.1 Emitir conceptos no vinculantes sobre los asuntos puestos a su consideración por parte de la CRC respecto de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica.
- 34.2 Promover la cooperación entre los agentes del sector.
- 34.3 Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC.

TÍTULO VII ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

ARTÍCULO 35º. - ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS. La implementación, gestión y mantenimiento de la Base de Datos Administrativa - BDA, así como de la coordinación de la sincronía para la actualización de las BDO de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, estará en cabeza del Administrador de Base de Datos, el cual debe ser un tercero neutral e independiente de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución.

El Administrador de la Base de Datos, será seleccionado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que se refiere el ARTÍCULO 2º. - de la presente Resolución, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia y maximización del beneficio para los usuarios.

La selección del ABD y la suscripción del respectivo contrato se realizarán a más tardar el 30 de agosto de 2010, de acuerdo con el cronograma establecido en el ARTÍCULO 40º. - de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dentro del término fijado para tal efecto, será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones correspondientes.

El Administrador de la Base de Datos será responsable por la implementación, operación, seguridad, mantenimiento e integridad de la Base de Datos Administrativa, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones por parte de los Suscriptores o Usuarios, la coordinación de la sincronía para la actualización de las Bases de Datos Operativas, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operativas detalladas definidas por por la CRC.

ARTÍCULO 36º. - REQUISITOS MINIMOS DEL ABD. El Administrador de la Base de Datos deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos, los cuales deberán hacer parte de las condiciones establecidas por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para su selección:

- Ser persona jurídica legalmente capaz, establecida o constituida de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.
- No tener participación accionaria o de capital de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones responsables de implementar la portabilidad numérica o de sus vinculadas, controladas, matrices y subordinadas. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier empresa que pueda llegar a contratar el ABD para la operación de la BDA.
- Los empleados del ABD no deben proveer servicios o tener vínculo laboral con ninguno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones responsables de implementar la portabilidad numérica.

ARTÍCULO 37º. - OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre éste y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente Resolución, el cual deberá contemplar entre otras las siguientes obligaciones:

- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación y operación de la Base de Datos Administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas definidas por la CRC.
- Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por disposición legal tenga carácter confidencial o reservado.
- Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sólo puede ser utilizada para los fines específicos asociados a la portabilidad numérica.
- Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones por medio de interfaces abiertas y protocolos comunes.
- Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para adelantar los procesos de portación. Se deben mantener formas de comunicación mediante mensajes electrónicos con todos los proveedores asignatarios de numeración.

- Implementar la Base de Datos Administrativa de conformidad con los plazos establecidos planteados en el ARTÍCULO 40°. - de la presente resolución, en especial en lo relativo al numeral 7 del mismo.
- Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas, garantizando la consistencia e integridad de la información contenida en las mismas.
- Mantener los registros de códigos portados por un período no inferior a diez (10) años.
- Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
- Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Portabilidad Numérica.
- Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.
- Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos:
 - Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor.
 - Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa
 - Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución

ARTÍCULO 38°. - CONTENIDO DEL CONTRATO DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre éste y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2°. - de la presente Resolución, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Nivel de calidad y disponibilidad.
- Mecanismos de seguridad.
- Garantías.
- Duración del contrato.
- Esquemas de remuneración.
- Procedimientos de intercambio de información.
- Servicio de atención y soporte.
- Mecanismos de solución de controversias.

A partir de las condiciones generales remitidas por la CRC al CTP, los miembros de este último deberán elaborar un documento con las condiciones del proceso de selección del ABD, incluyendo dentro del mismo un modelo de contrato a suscribir entre los Proveedores y el ABD. La información relativa a dichos documentos deberá ser sometida a revisión de la CRC, a más tardar el 23 de abril de 2010, y la Comisión emitirá concepto sobre los mismos dentro de los plazos señalados en el ARTÍCULO 40°. - de la presente resolución, considerando, entre otros aspectos, las disposiciones sobre portabilidad numérica, las reglas de promoción de competencia y las condiciones generales para la prestación del servicio a contratar.

Las observaciones efectuadas por la Comisión serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Proveedores, los cuales deberán adecuar las condiciones del proceso de selección atendiendo las mismas. El incumplimiento a los requerimientos de información antes citados dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el numeral 19 del Artículo 22 de la ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 39º. - PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Concluido el proceso de selección del ABD, los Proveedores de Redes Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2º. - de la presente Resolución, tendrán como fecha límite para la suscripción del respectivo contrato con el ABD el 30 de agosto de 2010. Los contratos suscritos por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con el ABD deberán ser enviados a la CRC para su conocimiento. El incumplimiento de esta obligación dentro del término fijado para tal efecto, será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones correspondientes.

Los contratos serán suscritos conforme al modelo establecido en el proceso de selección del Administrador de la Base de Datos. Todas las modificaciones que se realicen a dichos contratos deberán estar ajustadas a las disposiciones contenidas en la presente disposición, o aquéllas que la modifiquen, aclaren o adicionen.

TÍTULO VIII CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 40º. - CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. La implementación de la Portabilidad numérica se llevará a cabo en dos fases:

- Fase 1: Deberá entrar en operación el 1º de Agosto de 2011
- Fase 2: Deberá entrar en operación el 1º de Agosto de 2012

En la primera fase deberá implementarse la portabilidad de numeración no geográfica a que se refiere el numeral 2.2.1 del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, y la correspondiente a numeración geográfica en aquéllos municipios clasificados dentro del grupo 1 del Anexo de la presente resolución.

En la segunda fase se deberá implementar la portabilidad de numeración geográfica en aquéllos municipios clasificados dentro del grupo 2 del Anexo de la presente resolución

Las principales actividades y plazos máximos, estipulados en días calendario, para la implementación de la Portabilidad Numérica y su puesta en funcionamiento por parte de los proveedores son:

Fase 1

	Actividad	Plazo	Acumulado
1.	Notificación a la CRC de representantes para el CTP	martes, 16 de febrero de 2010	15
2.	Constitución del CTP	miércoles, 3 de marzo de 2010	30
3.	Definición de requerimientos para la contratación del ABD		
3.1	Remisión de condiciones generales a Proveedores de Redes y Servicios por la CRC	viernes, 26 de marzo de 2010	53
3.2	Elaboración de condiciones del proceso de selección del ABD por parte de los Proveedores de Redes y Servicios y envío a la CRC	viernes, 23 de abril de 2010	81

	Actividad	Plazo	Acumulado
3.3	Revisión de condiciones del proceso de selección y envío de observaciones a proveedores de Redes y Servicios	viernes, 14 de mayo de 2010	102
3.4	Adecuación de condiciones de selección por parte proveedores de Redes y Servicios a las observaciones efectuadas por la CRC	lunes, 31 de mayo de 2010	119
4.	Proceso de selección y suscripción del contrato del ABD	lunes, 30 de agosto de 2010	210
5.	Adecuación de redes y sistemas	viernes, 29 de abril de 2011	452
6.	Realización de pruebas y validación con el ABD	viernes, 24 de junio de 2011	508
7.	Ajustes finales e inicio de la portabilidad	viernes, 29 de julio de 2011	543

Fase 2

	Actividad	Plazo	Acumulado
1.	Notificación a la CRC de representantes para el CTP	martes, 16 de febrero de 2010	15
2.	Constitución del CTP	miércoles, 3 de marzo de 2010	30
3.	Definición de requerimientos para la contratación del ABD		
3.1	Remisión de condiciones generales a Proveedores de Redes y Servicios por la CRC	viernes, 26 de marzo de 2010	53
3.2	Elaboración de condiciones del proceso de selección del ABD por parte de los Proveedores de Redes y Servicios y envío a la CRC	viernes, 23 de abril de 2010	81
3.3	Revisión de condiciones del proceso de selección y envío de observaciones a proveedores de Redes y Servicios	viernes, 14 de mayo de 2010	102
3.4	Adecuación de condiciones de selección por parte proveedores de Redes y Servicios a las observaciones efectuadas por la CRC	lunes, 31 de mayo de 2010	119
4.	Proceso de selección y suscripción del contrato del ABD	lunes, 30 de agosto de 2010	210
5.	Adecuación de redes y sistemas	viernes, 27 de abril de 2012	816
6.	Realización de pruebas y validación con el ABD	viernes, 22 de junio de 2012	872
7.	Ajustes finales e inicio de la portabilidad	lunes, 23 de julio de 2012	903

Con excepción de los numerales 3.1 y 3.3 de los anteriores cronogramas, todas las actividades y plazos detallados dentro de los mismos serán responsabilidad de los Proveedores. Cualquier incumplimiento por parte de éstos será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones correspondientes.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 41º. - SANCIONES. Las infracciones, incumplimientos, o violación a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia serán sancionadas de acuerdo

con lo previsto en el título IX de la Ley 1341 de 2009. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al usuario corresponda imponer a la Superintendencia de Industria y Comercio, o que por infracción a lo previsto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 corresponda imponer a la CRC.

La Comisión realizará el seguimiento al desarrollo de las actividades asociadas a la portabilidad numérica, y de ser pertinente informará sobre eventuales infracciones, incumplimientos, o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias de las que tenga conocimiento.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 42º. - DEBER DE DIVULGACIÓN. Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios de numeración, deberán divulgar de forma amplia la posibilidad del Suscriptor o Usuario de portar su número en medios masivos de comunicación, incluyendo televisión, radio, y diarios de circulación nacional.

ARTÍCULO 43º. - MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN CRT 1596 DE 2006.- Agréguese el siguiente numeral al artículo 2º de la Resolución CRT 1596 de 2006:

"2. En la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones de la implementación y operación de la portabilidad numérica, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Comisión en la Ley 1245 de 2008 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRC XXXX de 2010."

ARTÍCULO 44º. - VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica en lo pertinente el artículo 2º de la Resolución CRT 1596 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.E.
S.C.

ANEXO

Grupos según análisis de Competencia	Número de Operadores Fijo	Número de Operadores Móvil
COMPETENCIA - Grupo 1		
ANTIOQUIA		
BARBOSA	2	3
BELLO	2	3
CALDAS	2	3
ENVIGADO	2	3
ITAGUÍ	2	3
MEDELLÍN	4	3
RIONEGRO	2	3
SABANETA	2	2
ATLÁNTICO		
BARANQUILLA	4	3
MALAMBO	2	3
SOLEDAD	3	3
BOLÍVAR		
CARTAGENA	3	3
BOYACÁ		
TUNJA	2	3
CALDAS		
MANIZALES	3	3
PACORA	2	3
VITERBO	2	3
CESAR		
VALLEDUPAR	2	3
CUNDINAMARCA		
BOGOTÁ D.C.	5	3
CHÍA	3	3
MOSQUERA	4	3
SIBATÉ	2	3
SOACHA	3	3
SOPÓ	3	2
TENJO	2	3
HUILA		
NEIVA	2	3
MAGDALENA		
SANTA MARTA	3	3
NARIÑO		
SAN JUAN DE PASTO	2	3
NORTE DE SANTANDER		

Grupos según análisis de Competencia	Número de Operadores Fijo	Número de Operadores Móvil
COMPETENCIA - Grupo 1		
CÚCUTA	3	3
QUINDÍO		
ARMENIA	3	3
RISARALDA		
DOSQUEBRADAS	3	3
LA VIRGINIA	2	3
PEREIRA	4	3
SANTA ROSA DE CABAL	2	3
SANTANDER		
BARRANCABERMEJA	4	3
BUCARAMANGA	4	3
FLORIDABLANCA	4	2
GIRÓN	3	3
PIEDRECUESTA	4	3
TOLIMA		
IBAGUÉ	3	3
VALLE DEL CAUCA		
BUENAVENTURA	2	3
CALI	6	3
CARTAGO	3	3
JAMUNDI	3	3
PALMIRA	5	3
TULUÁ	3	3
YUMBO	4	3

Grupos según análisis de Competencia	Número de Operadores Fijo	Número de Operadores Móvil
PARTICIPACIÓN MAYORITARIA MÓVIL - Grupo 2		
ANTIOQUIA		
DON MATÍAS	2	3
GUATAPÉ	2	3
SAN JERÓNIMO	2	3
SAN PEDRO	2	3
SAN PEDRO DE URABÁ	2	3
SAN VICENTE	2	2
TÁMESIS	2	2
YARUMAL	2	3
ATLÁNTICO		
TURBACO	2	3
CALDAS		
AGUADAS	2	3
ANSERMA	2	3
BELALCAZAR	2	2
CHINCHINÁ	2	3
NEIRA	2	3
RIOSUCIO	2	3
SALAMINA	2	3
CASANARE		
AGUAZUL	2	3
PAZ DE ARIPORO	2	1
VILLANUEVA	2	3
YOPAL	2	3
CAUCA		
POPAYÁN	3	3
CÓRDOBA		
AYAPEL	2	3
BUENAVISTA	3	3
CERETÉ	3	3
CHINÚ	3	3
CIENAGA DE ORO	3	3
LA APARTADA	2	3
LORICA	3	3
MOMIL	3	2
MONTELÍBANO	3	3
MONTERÍA	4	3
PLANETA RICA	3	3
PUEBLO_NUEVO	3	3

Grupos según análisis de Competencia	Número de Operadores Fijo	Número de Operadores Móvil
PARTICIPACIÓN MAYORITARIA MÓVIL - Grupo 2		
CÓRDOBA (CONT)		
PUERTO LIBERTADOR	2	3
PURÍSIMA	3	2
SAHAGÚN	3	3
SAN ANDRES SOTAVENTO	3	2
SAN ANTERO	3	3
SAN BERNARDO DEL VIENTO	3	3
SAN CARLOS	2	3
SAN PELAYO	3	3
TIERRALTA	3	3
VALENCIA	2	3
CUNDINAMARCA		
ANAPOIMA	2	3
APULO	2	3
CAJICÁ	3	3
COTA	4	2
EL COLEGIO	2	2
FACATATIVÁ	4	3
FUNZA	4	3
FUSAGASUGÁ	2	3
GIRARDOT	4	3
GUASCA	3	2
LA CALERA	3	3
LA MESA	2	3
MADRID	3	3
NARIÑO	2	1
NILO	2	2
RICAUARTE	3	2
SILVANIA	2	3
TOCAIMA	2	3
TOCANCIPÁ	2	3
ZIPAQUIRÁ	3	3
META		
ACACÍAS	2	3
CASTILLA LA NUEVA	2	3
CUMARAL	2	3
GRANADA	2	3
PUERTO LÓPEZ	2	3
SAN MARTÍN	2	3
VILLAVICENCIO	3	3
NORTE DE SANTANDER		
VILLA DEL ROSARIO	2	3

Grupos según análisis de Competencia	Número de Operadores Fijo	Número de Operadores Móvil
PARTICIPACIÓN MAYORITARIA MÓVIL - Grupo 2		
QUINDÍO		
CIRCASIA	2	3
SANTANDER		
BARICHARA	2	3
CHARTA	2	1
CIMITARRA	2	2
LEBRIJA	2	3
LOS SANTOS	2	2
RIONEGRO	2	3
TONA	2	2
SUCRE		
COROZAL	2	3
COVEÑAS	2	2
MORROA	2	1
SAMPUÉS	2	3
SANTIAGO DE TOLÚ	2	3
SINCELEJO	2	3
TOLÚ VIEJO	2	3
TOLIMA		
FLANDES	2	2
VALLE DEL CAUCA		
BUGA	4	3
CAICEDONIA	2	3
CANDELARIA	2	3
EL CERRITO	2	3
GUACARÍ	2	3
OBANDO	2	3
ROLDANILLO	2	3
SEVILLA	2	3
YOTOCO	3	3
ZARZAL	2	3